

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 002/2013



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DGL INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA E
INMOBILIARIA RIO MEDIO, S.A. DE C.V. Y UNIÓN
VERACRUZANA, S.A. DE C.V.**

VS

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
VERACRUZ, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.236

México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil trece.

VISTO el escrito recibido en esta Dirección General el catorce de enero de dos mil trece, por medio del cual el consorcio de empresas conformado por **DGL INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RIO MEDIO, S.A. DE C.V. Y UNIÓN VERACRUZANA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante común el C. [REDACTED] **se desiste** a su entero perjuicio de la inconformidad presentada el veintisiete de diciembre de dos mil doce, en la que impugna actos de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 009J3E002-N5-2012, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DE VÍA DOBLE DE FERROCARRIL DEL KM 3+600 AL KM 4+300, DEL PUERTO DE VERACRUZ HACIA LA CONGREGACIÓN SANTA FE"**. Al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer de la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; oficio de atracción SP/100/550/12, y artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias y entidades de la administración pública federal, y la Procuraduría General de la República.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 002/2013

RESOLUCIÓN 115.5.236

-2-

SEGUNDO. El veintisiete de diciembre de dos mil doce, el consorcio de empresas integrado por DGL INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RIO MEDIO, S.A. DE C.V. y UNIÓN VERACRUZANA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante común, el C. Raúl Arturo Licea Ledesma, promovió inconformidad contra actos de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública Nacional No. 009J3E002-N5-2012, celebrada para la "CONSTRUCCIÓN DE VÍA DOBLE DE FERROCARRIL DEL KM 3+600 AL KM 4+300, DEL PUERTO DE VERACRUZ HACIA LA CONGREGACIÓN SANTA FE".

TERCERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el catorce de enero de dos mil trece, el consorcio de empresas inconforme, por conducto de su representante común, el C. Raúl Arturo Licea Ledesma, manifestó lo siguiente:

"[...]

"...Con fundamento en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en este acto en nombre y representación de DGL INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RIO MEDIO, S.A. DE C.V. y UNIÓN VERACRUZANA, S.A. DE C.V., por así convenir a los intereses de nuestras representadas, en este acto formulamos formal desistimiento de la inconformidad tramitada ante esa H. Autoridad bajo el número de expediente No. 002/2013 admitida mediante acuerdo No. 115.5.0042 de fecha 3 de enero de 2013 ...

*Por lo expuesto y fundado,
A esa DIRECCIÓN GENERAL, atentamente solicito.*

ÚNICO. Tenemos por presentados en los términos de este escrito en nombre y representación de DGL INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RIO MEDIO, S.A. DE C.V. y UNIÓN VERACRUZANA, S.A. DE C.V., promoviendo el desistimiento de la instancia a que se refiere el presente curso, para todos los efectos legales a que haya lugar...

[...]"

CUARTO. Mediante oficio SP/100/550/12, se instruyó a esta Dirección General para que conociera de la inconformidad de que se trata, siendo que por diverso oficio G.J.VER/010/2012 y anexos recibidos en esta Dirección General el dieciséis de enero de dos mil trece, la convocante rindió su informe previo en el que informó que el monto económico adjudicado para la licitación de que se trata fue de \$17,030,852.74 (diecisiete millones treinta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 74/100 M.N.); que la obra f adjudicada el seis de julio de dos mil doce, también que derivado de la resolución 115.5.3381 dictada en

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 002/2013

RESOLUCIÓN 115.5.236

-3-

el expediente 385/2012, la obra había sido nuevamente adjudicada en la reposición del fallo el dieciocho de diciembre de dos mil doce a las empresas **Ferrostel de México, S.A. de C.V., y Asfaltos y Derivados de la Costa, S.A. de C.V.**, de quienes proporcionó sus datos.

QUINTO. Por oficio número **G.J.VER/013/2012**, y anexos recibidos en esta Dirección General el diecisiete de enero de dos mil trece, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos.

SEXTO. Mediante comparecencia de veintitrés de enero de dos mil trece, el [REDACTED] en su carácter de representante común del consorcio de empresas inconformes **DLG INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. Y OTROS**, manifestó lo siguiente:

"...que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado por dicho consorcio inconforme el catorce de enero de dos mil trece, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído 115.5.132 de quince de enero de dos mil trece, por lo que a su entero perjuicio se desiste de la inconformidad promovida el veintisiete de diciembre de dos mil doce, contra actos de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Pública Nacional No. 009J3E002-N5-2012, celebrada para la "Construcción de vía doble de ferrocarril del km 3+600 al km 4+300, del puerto de VERACRUZ hacia la congregación Santa Fe", y solicita se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido..."

De lo anterior se desprende la manifestación expresa de **DLG INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.**, asociada con **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RIO MEDIO, S.A. DE C.V. Y UNIÓN VERACRUZANA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante común, de desistirse de la inconformidad promovida el veintisiete de diciembre de dos mil doce, contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional No. 009J3E002-N5-2012, celebrada para la "**CONSTRUCCIÓN DE VÍA DOBLE DE FERROCARRIL DEL KM 3+600 AL KM 4+300, DEL PUERTO DE VERACRUZ HACIA LA CONGREGACIÓN SANTA FE**".

Se destaca además que el veintitrés de enero de dos mil trece, dicho desistimiento fue debidamente ratificado por el citado representante común del consorcio inconforme, ante esta Dirección General, como se desprende de la comparecencia que obra en autos.



En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

"Artículo 86. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

I. El inconforme desista expresamente;..."

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de las empresas accionantes, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se sobresee el presente asunto**.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio, ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

SÉPTIMO. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 002/2013**

RESOLUCIÓN 115.5.236

-5-

Así lo resolvió y firma el LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ Director General Adjunto de Inconformidades y Encargado del Despacho de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, conforme al oficio SRACP/300/008/2013, y ante la presencia del LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA:

REPRESENTANTE COMÚN.- DGL INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., en asociación con
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RIO MEDIO, S.A. DE C.V. y UNIÓN VERACRUZANA, S.A. DE C.V.-

REPRESENTACIÓN LEGAL DE FERROSTEEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación con ASFALTOS Y
DERIVADOS DE LA COSTA, S.A. DE C.V. -

LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES.- APODERADA LEGAL.- ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
VERACRUZ, S.A. DE C.V.- Avenida Marina Mercante No. 210, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz,
México. Tel: 01 (229) 92-32-170. Ext. 72901.

OPO/gjc

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

México, D.F., a 17 de Enero de 2013

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INCONFORMIDADES
P R E S E N T E



Estimado Lic. Domínguez López:

Con fundamento en los artículos 86 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien designarlo para que actúe como Encargado del Despacho de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, a partir del día dieciséis de enero del presente año y hasta en tanto se designe al nuevo Titular, esto a efecto de que pueda ejercer las atribuciones que establece el artículo 62 del mismo ordenamiento legal.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

LIC. JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE

El Licenciado Luis Miguel Domínguez López, Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, Encargado del Despacho de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en los artículos 48, fracción XV, 86 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; oficio SRACP/300/008/2013, signado por el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, CERTIFICA que la presente foja útil (1) es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa. México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil trece.



COTEJO


LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES